

CONSTANCIA: Agosto 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que de conformidad con el requerimiento realizado en auto del 08 de julio de 2022, fue presentado el pronunciamiento previsto dentro del artículo 492 del C.G.P., por cuenta del heredero ALONSO CASTAÑO GORDILLO, a través de apoderado judicial y haciendo una serie de manifestaciones en contra de la labor ejercida por el albacea testamentario.

Así mismo, se advierte que no ha sido radicado pronunciamiento por cuenta del señor albacea, que de cuenta de la presentación de la declaración de renta por el año gravable 2020 ante la DIAN.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-090-00

Vista la constancia que antecede y toda vez que el pronunciamiento previsto dentro del **artículo 492 del C.G.P.** por parte del heredero ALONSO CASTAÑO GORDILLO, fue presentado dentro del término dispuesto para ello y a través de apoderado de confianza, se **DISPONE RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DANIEL MATEO OSORIO OSORIO**, identificado con C.C. 1.053.798.713 y T.P. 347.837, para que ejerza su representación judicial dentro del presente trámite sucesoral, en los términos y para los fines del poder a él conferido por Laura María Uribe García, quien a su vez actúa como apoyo judicial del señor Alonso Castaño.

Ahora bien, en consideración a que dentro del citado escrito se hace también una serie de manifestaciones en contra de la labor ejercida por el albacea testamentario y se aportan unas pruebas respecto a las presuntas condiciones de vida actuales del heredero **ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, el Despacho encuentra necesario **REQUERIR a su apoderado** para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, aporte al Despacho si a bien lo tiene, el respectivo incidente tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 496 del C.G.P. y en la forma establecida en el artículo 129 *ibídem*, toda vez que el trámite de rendición de cuentas del albacea, solo se entiende aplicable al momento aquel en que la gestión ya haya culminado, según lo preceptuado por los artículos 500 *eiusdem* y 1366 del Código Civil.

Finalmente, se **REQUIERE al albacea testamentario** para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, presente al Despacho informe de la presentación de la declaración de renta ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, por el año gravable 2020 y a nombre del causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 141 el 17 de agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB